

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda informándole que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio.No.809.

Santiago De Cali, Dieciséis (16) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00465-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, en contra de **LUIS FERNANDO IDAGARRA TORRES, MARIA ARACELLY IDAGARRA TORRES Y MARÌA BÀRBARA TORRES ARENAS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, y en contra de **LUIS FERNANDO IDAGARRA TORRES, MARIA ARACELLY IDAGARRA TORRES Y MARÌA BÀRBARA TORRES ARANA.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.00)** por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo de marzo 10 al 19 de abril de 2020.

1.2.- Por la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$750.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 de Abril al 20 de Mayo de 2020.

1.3.- Por la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$750.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 de Mayo al 19 de Junio de 2020.

1.4.- Por la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$750.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 de Junio al 19 de Julio de 2020.

1.5.- Por la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$750.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 de Julio al 19 de Agosto de 2020.

1.6.- Por la suma de **Millón Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$1`500.000.00)** correspondientes a la cláusula penal por mora en el pago de los cánones de arrendamientos anteriormente referidos, pactado en el contrato de arrendamiento base de recaudo.

1.7.- Por los canones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del bien inmueble al arrendador, de conformidad con el Art. 431 del CGP

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole al notificado que cuenta con un plazo de cinco (05) para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4.- **TENGASE** en poder de la parte del ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- **Reconocer personería suficiente** al doctor **PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, portador de la T.P. 66.184 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria